



Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 286 del C. General del Proceso que reza:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por consiguiente, para todos los efectos legales corríjase el numeral tercero del auto de fecha DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), en el sentido de suprimir el inciso segundo de dicho numeral, puesto que el perfeccionamiento de la medida de embargo de acciones se debe surtir ante el representante legal de la respectiva entidad y no ante la cámara de comercio como erradamente se mencionó.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 21 de septiembre del 2020.